



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecución Sentencia Eclesiástica
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00050-00
Cónyuges	Mauricio Aguilar López y Ednna María Sepúlveda Salgado
Auto No.	83
Asunto	Requerimiento

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 175 del 16 de febrero de 2022 se requirió al Tribunal Eclesiástico de Cartago Valle para efectos de que remitiera la información referente la oficina de registro en donde se encuentra registrado el matrimonio de los señores MAURICIO AGUILAR LÓPEZ y EDNNA MARÍA SEPÚLVEDA SALGADO, datos que se requieren al momento de decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la Sentencia proveniente del Tribunal Eclesiástico de Cartago Valle, al igual que los datos de identificación de los cónyuges, en virtud a que, de los documentos allegados al expediente, no se observaba la información que se requería.

El auto anterior, le fue comunicado al Tribunal Eclesiástico de Cartago Valle mediante oficio No. 125 del 28 de febrero de 2022 enviado en la misma fecha a través de la dirección electrónica tribunaldiocesanocartago@gmail.com desde la cual fueron remitidas las diligencias.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se observa que hasta el momento no se ha remitido la información requerida por el Juzgado, razón por la cual, nuevamente se requerirá al Tribunal Eclesiástico de Cartago Valle para efectos de que aporten copia del registro civil de matrimonio de los señores MAURICIO AGUILAR LÓPEZ y EDNNA MARÍA SEPÚLVEDA SALGADO, en el cual debe constar la información que requiere el Juzgado, requerimiento al que deberá darse respuesta dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente decisión, so pena de disponerse la devolución de las diligencias y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE CARTAGO - VALLE, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente requerimiento, aporte copia del registro civil de matrimonio de los señores MAURICIO AGUILAR LÓPEZ y EDNNA MARÍA SEPÚLVEDA SALGADO, so pena de disponerse la devolución de las diligencias y el archivo del expediente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente anexando copia del documento proveniente del Tribunal Eclesiástico de Cartago Valle y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 18</p> <p>5 de febrero de 2024</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43138a776b9d68214fc446a0c7e86d579e0b5907cd9e623ff35f4695761d7019**

Documento generado en 02/02/2024 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>